

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MARTES, 7 DE JULIO DE 1970

} N° 18.641

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decretos de Gabinete Nos. 173 y 174 de 4 de junio de 1970, por los cuales se aprueban unos convenios.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

APRUEBANSE UNOS CONVENIOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 173
(DE 4 DE JUNIO DE 1970)

Por medio del cual se aprueba el Convenio N° 53 de la OIT, Relativo al Mínimo de Capacidad Profesional de los Capitanes y Oficiales de la Marina Mercante

La Junta Provisional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo Único: Apruébase en todas sus partes el Convenio N° 53 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Relativo al Mínimo de Capacidad Profesional de los Capitanes y Oficiales de la Marina Mercante, aprobado en la 31a. reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra, Suiza, el 24 de octubre de 1936, que dice así:

"CONVENIO No. 53

CONVENIO RELATIVO AL MINIMO DE CAPACIDAD PROFESIONAL DE LOS CAPITANES Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 de octubre de 1936 de su vigésima primera reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al establecimiento, por cada uno de los países marítimos, de un mínimo de capacidad profesional exigible a los capitanes, oficiales de puente y maquinistas que desempeñen las funciones de jefe de guardia a bordo de buques mercantes, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre los certificados de capacidad de los oficiales, 1936:

ARTICULO 1

1. El presente Convenio se aplica a todos los buques matriculados en un territorio donde se halle en vigor este Convenio, y dedicados a la navegación marítima, con excepción de:

- a) los buques de guerra;
 - b) los buques del Estado y los buques al servicio de una administración pública que no estén destinados a fines comerciales;
 - c) los barcos de madera, de construcción primitiva, tales como los "dhows" y los juncos.
2. La legislación nacional podrá exceptuar o eximir a los buques cuyo tonelaje bruto sea inferior a 200 toneladas.

ARTICULO 2

A los efectos del presente Convenio, los términos que aparecen a continuación deben interpretarse en la forma siguiente:

- a) "capitán o patrón" significa toda persona encargada de un buque;
- b) "oficial de puente encargado de la guardia" significa toda persona, con excepción de los prácticos, que de hecho esté encargada de la navegación o de las maniobras de un buque;
- c) "primer maquinista" significa toda persona que dirija de una manera permanente el servicio que asegura la propulsión mecánica de un buque;
- d) "maquinista encargado de la guardia" significa toda persona que de hecho esté encargada de la marcha de las máquinas propulsoras de un buque.

ARTICULO 3

1. Nadie podrá ejercer ni ser contratado para ejercer a bordo de un buque al que se aplica el presente Convenio las funciones de capitán o patrón, de oficial de puente o encargado de la guardia, de primer maquinista o de maquinista encargado de la guardia, si no posee un certificado que apruebe su capacidad para el ejercicio de estas funciones, expedido o aprobado por la autoridad pública del territorio donde el buque esté matriculado.

2. No se admitirá excepción alguna de las disposiciones del presente artículo, salvo en caso de fuerza mayor.

ARTICULO 4

1. Nadie podrá recibir un certificado de capacidad:

- a) si no ha alcanzado la edad mínima exigida para la obtención de este certificado;
- b) si su experiencia profesional no ha alcanzado el mínimo exigido para la obtención de este certificado;
- c) si no ha aprobado los exámenes organizados y vigilados por la autoridad competente, a fin de comprobar si posee la aptitud necesaria para ejercer las funciones correspondientes al certificado a cuya obtención aspira.

2. La legislación nacional deberá:

- a) fijar la edad mínima y la experiencia profesional que habrá de exigirse a los candidatos que aspiren a cada una de las categorías de certificados de capacidad;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9° Sur—N° 19-A 50 Avenida 9° Sur— N° 19-A 50
 (Relleño de Barraca) (Relleño de Barraca)
 Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gen. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

b) Proveer a la organización y a la vigilancia de uno o varios exámenes, por la autoridad competente, a fin de comprobar si los candidatos que aspiran a los certificados de capacidad poseen la aptitud exigida para el desempeño de las funciones correspondientes al certificado a que aspiran.

3. Todo Miembro de la Organización podrá, durante un período de tres años a partir de la fecha de su ratificación, expedir certificados de capacidad a las personas que no hayan celebrado los exámenes organizados en virtud del párrafo 2, b), del presente artículo, siempre que:

a) estas personas posean de hecho experiencia práctica suficiente para el desempeño de la función correspondiente al certificado de que se trate;

b) no se haya imputado a estas personas ninguna falta técnica grave.

ARTICULO 5

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá garantizar su aplicación efectiva mediante un sistema de inspección eficaz.

2. La legislación nacional deberá prever los casos en que las autoridades de un Miembro podrá detener buques matriculados en su territorio que hayan infringido las disposiciones del presente Convenio.

3. Cuando las autoridades de un Miembro que haya ratificado el presente Convenio comprueben una infracción de sus disposiciones en un buque matriculado en el territorio de otro Miembro, que también lo haya ratificado, deberán comunicarla al consul del Miembro cuyo territorio esté matriculado el buque.

ARTICULO 6

1. La legislación nacional deberá establecer sanciones penales o disciplinarias para los casos de infracción de las disposiciones del presente Convenio.

2. Estas sanciones penales o disciplinarias se establecerán principalmente contra:

a) el armador, su agente, el capitán o el patrón que contrate a una persona que no posea el certificado exigido por el presente Convenio;

b) el capitán o el patrón que permita ejercer una de las funciones definidas en el artículo 2 del presente Convenio a una persona que no posea un certificado que corresponda, por lo menos, a dicha función;

c) las personas que obtengan con fraude o documentación falsa un contrato para ejercer una de las funciones definidas en el artículo 2 del presente Convenio, sin poseer el certificado exigido a estos efectos.

ARTICULO 7

1. Respecto de los territorios mencionados en el artículo 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, todo Miembro de la Organización que ratifique el presente Convenio anexas a su ratificación una declaración en que manifieste:

a) los territorios respecto de los cuales se obliga a que las disposiciones del Convenio sean aplicadas con modificaciones, junto con los detalles de dichas modificaciones;

c) los territorios respecto de los cuales es inaplicable el Convenio y los motivos por los que es inaplicable;

d) los territorios respecto de los cuales reserva su decisión.

2. Las obligaciones a que se refieren los apartados a) y b) del párrafo 1 de este artículo se considerarán parte integrante de la ratificación y producirán sus mismos efectos.

3. Todo Miembro podrá renunciar, total o parcialmente, por medio de una nueva declaración, a cualquier reserva formulada en su primera declaración en virtud de los apartados b), c) o d) del párrafo 1 de este artículo.

ARTICULO 8

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

ARTICULO 9

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

ARTICULO 10

Tan pronto como se hayan registrado las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, el Director General de la Oficina notificará el hecho a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que le comuniquen posteriormente los demás Miembros de la Organización.

ARTICULO 11

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta

un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

ARTICULO 12

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación del Convenio y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

ARTICULO 13

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 11, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

ARTICULO 14

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta (1970).

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social. Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,

JULIO E. HARRIS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 174

(DE 4 DE JUNIO DE 1970)

Por medio del cual se aprueba el Convenio No. 58 de la OIT, Por el que se Fija la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo (Revisado en 1936).

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Único: Apruébase en todas sus partes el Convenio No. 58 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Por el que se Fija la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo (Revisado en 1936), aprobado el 24 de octubre de 1936 en la 22a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra, Suiza, que dice así:

CONVENIO 58

CONVENIO POR EL QUE SE FIJA LA EDAD MINIMA DE ADMISION DE LOS NIÑOS AL TRABAJO MARITIMO (REVISADO EN 1936)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 22 de octubre de 1936 en su vigésima segunda reunión:

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la revisión del Convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños en el trabajo marítimo, adoptado por la Conferencia en su segunda reunión, cuestión inscrita en el orden del día de la presente reunión, y

Considerando que estas proposiciones deben revestir la forma de un Convenio internacional, adopta con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936:

ARTICULO 1

A los efectos del presente Convenio, el término "buque" comprende todas las embarcaciones, buques o barcos, cualquiera que sea su clase, de propiedad pública o privada, que se dediquen a la navegación marítima, excepción hecha de los buques de guerra.

ARTICULO 2

1. Los niños menores de quince años no podrán prestar servicios a bordo de ningún buque, excepción hecha de aquellos buques en los que estén empleados únicamente los miembros de una misma familia.

2. Sin embargo, la legislación nacional podrá autorizar la entrega de certificados que permitan a los niños de catorce años de edad, por lo menos, ser empleados cuando una autoridad escolar u otra autoridad apropiada, designada por la legislación nacional, se cerciore de que este empleo es conveniente para el niño, después de haber considerado debidamente su salud y su estado físico, así como las ventajas futuras e inmediatas que al empleo pueda proporcionarle.

ARTICULO 3

Las disposiciones del Artículo 2 no se aplicarán al trabajo de los niños en los buques escuela, a condición de que la autoridad pública apruebe y vigile dicho trabajo.

ARTICULO 4

A fin de permitir el control de la aplicación de las disposiciones del presente Convenio, todo capitán o patrón deberá llevar un registro de inscripción o una lista de la tripulación donde se mencione a todas las personas menores de dieciséis años empleadas a bordo y donde se indique la fecha de su nacimiento.

ARTICULO 5

El presente Convenio no entrará en vigor hasta después de la adopción, por la Conferencia Internacional del Trabajo, de un convenio que revise el Convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños a los trabajos industriales, 1919, y de un convenio que revise el Convenio relativo a la edad de admisión de los niños a los trabajos no industriales, 1932.

ARTICULO 6

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

ARTICULO 7

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor, a reserva de las disposiciones del Artículo 5, doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

ARTICULO 8

Tan pronto como se hayan registrado las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, el Director General de la Oficina notificará el hecho a todos los

Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que le comuniquen posteriormente los demás Miembros de la Organización.

ARTICULO 9

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado en la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

ARTICULO 10

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación del Convenio y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

ARTICULO 11

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo Convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el Artículo 9, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo Convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

ARTICULO 12

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio del año de mil novecientos setenta (1970).

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.
 El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.
 El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK
 El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA
 El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU
 El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO
 El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.
 El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.
 El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Encargado, JOSE DE LA ROSA CASTILLO
 El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL
 El Ministro de la Presidencia,
Encargado, JULIO E. HARRIS

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 1845, de 16 de junio de 1970, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de junio de 1970, al Tomo 739, Folio 183, Asiento 138.017 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad International Audit And Investment, Incorporated.
 L. 341435
 (Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, mediante el presente,

HACE SABER:

Al señor Luis Ramírez Chávez, que en el juicio ordinario propuesto por el señor Carlos H. Greco, en su contra se ha dictado sentencia cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, treinta de enero de mil novecientos setenta.

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara Confeso al demandado Luis Ramírez Chávez, en los hechos de la demanda y, en consecuencia, Condena a Luis Ramírez Chávez a pagarle a Carlos H. Greco la suma de Quinientos Cincuenta y Nueve Balboas con Veintitrés Centésimos (B.559.23) de capital, más las costas que, en cuanto al trabajo en derecho, se estiman en Ciento Veintiséis Balboas con Ochenta

y Cinco Centésimos (B.126.85), más los intereses al 6% anual.

Líquide la Secretaría los gastos de su cuidado. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Próspero Meléndez.— Gladys de Grosso, La Secretaria.

Por tanto, para que sirva de formal notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndose que la sentencia transcrita quedará debidamente ejecutoriada tres días después de la desfijación del presente edicto Panamá, 21 de mayo de 1970.

El Juez,

PROSPERO MELENDEZ C.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 340082
 (Única publicación)

AVISO DE L. P. NUMERO 3

Por este medio se invita a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborables a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta Dependencia con el objeto de adquirir Esponjas de Gasa Cortada.

Las Propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbres del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las 10:30 a.m. (diez y treinta de la mañana) del día 30 de marzo de 1970.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

La Representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
 Plan de Urgencia,

Ligia Garcia.

Panamá, febrero 25 de 1970.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Jorge M. Arias y Margaret Thompson de Arias, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el Juicio Ordinario que en su contra ha interpuesto el First National City Bank.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieron dentro del término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1963, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de mayo de mil novecientos setenta

El Juez,

DR. A. ABREGO.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 340083
 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 50

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Francisco de Los Santos Bethancourt, panameño, residente en la Ave. de las Américas, cédula No. 8AV-44-874, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. la Norte (Matuna) del barrio Colón o Corregido

miento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación, distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Arquimedes Valencia, con 48.06 metros.

Sur: Predios de Eddy Duncley y Mirta de Medrano, con 47.00 metros.

Este: Predio de Federico Suárez, con 14.34 metros.

Oeste: Avenida 12a. Norte, con 15.56 metros.

Area Total del terreno setecientos diez metros cuadrados con un centímetro (710.01).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de febrero de 1970.

El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal, *Bernabé Guerrero S.*

L. 332283
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 115

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Nimia Andrade de Leira, residente en este Distrito, Cédula No. 4.59-1139 y Francisco Leira, residente en este Distrito, Cédula No. 8.84-500, en su propio nombre ó en representación de sus propias personas, han solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Las Sedas del barrio Balboa o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación, distinguida con el número 2771, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Esquina de Jorge Letra, con 26.75 metros.

Sur: Prolongación Calle La Seda, con 28.81 metros.

Este: Calle Innominada, con 13.64 metros.

Oeste: Predio de Nimia de Leira, con 14.76 metros.

Area total del terreno: trescientos setenta metros cuadrados con setenta y dos centímetros (370.72).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de febrero de 1970.

El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal, *Bernabé Guerrero S.*

L. 332387
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 127

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Francisca Carrión Vda. de Cajar, residente en este Distrito, panameña, Cédula No. 5AV-95.332, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Los Algarrobos, del barrio Balboa o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número 3894, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predios de Eligio Mojica y Familia Quirós, con 20.51 metros.

Sur: Calle Los Algarrobos, con 25.71 metros.

Este: Predio de Francisca Vda. de Cajar, con 50.53 metros.

Oeste: Predios de Francisca Vda. de Cajar y Judith Bennet, con 51.36 metros.

Area Total del terreno mil ciento noventa metros cuadrados con veintitún centímetros (1.190.21).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de febrero de 1970.

El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal, *Bernabé Guerrero S.*

L. 335410
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 270

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Gracieta Cossú Ross De Pulice, mujer, mayor de edad, panameña, residente en este Distrito, con cédula de Identidad Personal No. 8.83-151, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. El Libertador del barrio Balboa o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde existe un Taller distinguido con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Ave. El Libertador, con 15.00 metros.

Sur: Predio de Magdalena Avecilla y Tomás de Seda, con 19.40 metros.

Este: Predio de la Familia Mariscal, con 53.20 metros.

Oeste: Predio de Narciso Rodríguez y María de Pulice, con 47.80 metros.

Area Total del terreno ochocientos catorce metros cuadrados con sesenta y cuatro centímetros (814.64).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de abril de 1970.

El Alcalde

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal, *Bernabé Guerrero S.*

L. 328845
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 361

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Joe Carl Johnson, extranjero, residente en Balboa, Zona del Canal de Panamá, con Permiso No. 675, en representación de Home Mission Board of the Southern Baptist Convention, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Coco del barrio Coco o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde existe una Institución Religiosa distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Terrenos Municipales, con 20.00 metros.

Sur: Calle Principal del Coco, con 20.00 metros.

Este: Predio de Erasmo Rodríguez, con 30.00 metros.

Oeste: Tierras Municipales. (Plaza Pública), con 30.00 metros.

Area Total del terreno seiscientos metros cuadrados. Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 16 de abril de 1970.

El Alcalde, **TEMISTOCLES ARJONA V.**
El Jefe de Catastro Municipal, *Bernabé Guerrero S.*

L. 332286
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 399

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Celinda Montenegro de Urrunaga, panameña, residente en la Ciudad de Panamá, cedulada 7-31.25, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Guayabitos—Sin Nombre del Barrio Balboa o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número 4386, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle en Proyecto (Sin Nombre), con 20.00 metros.

Sur: Calle en Proyecto (Sin Nombre), con 21.00 metros.

Este: Predio de Manuella Ma. de Jesús Bernal y Brígido Henríquez, con 34.20 metros.

Oeste: Predio de Celinda de Urrunaga, con 34.20 metros.

Area Total del terreno setecientos treinta y nueve metros cuadrados con diez y siete centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de mayo de 1970.

El Alcalde, **TEMISTOCLES ARJONA V.**
El Jefe de Catastro Municipal, *Bernabé Guerrero S.*

L. 332464
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 402

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Romelia García Villarreal, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de Identidad Personal No. 8AV-67-563, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Coco del barrio El Coco o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación, distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Elsa Antonia Rodríguez, con 19.75 metros.

Sur: Predio de la Iglesia Bautista, con 20.00 metros.

Este: Serridumbre, con 31.50 metros.

Oeste: Predio de Francisco, con 33.65 metros.

Area Total del terreno seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados con cincuenta centímetros (647.50).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro

de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de mayo de 1970.

El Alcalde, **TEMISTOCLES ARJONA V.**
El Jefe de Catastro Municipal, *Bernabé Guerrero S.*

L. 332381
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 429

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora María Lee de De Obaldía, mujer, mayor, casada, residente en este Distrito, con Cédula de Identidad Personal No. 8-60.493, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle San Francisco del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene dos casas distinguida con los números....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de la Familia Ortega, con 27.97 metros.

Sur: Calle Manuel Espinosa, con 26.80 metros.

Este: Calle San Francisco, con 14.75 metros.

Oeste: Predio de Jacinto Díaz, con 18.19 metros.

Area Total del terreno cuatrocientos treinta y un metros cuadrados con noventa y seis centímetros (431.96).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 11 de mayo de 1970.

El Alcalde, **TEMISTOCLES ARJONA V.**
El Jefe de Catastro Municipal, *Bernabé Guerrero S.*

L. 332354
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 130-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor José María Rodríguez Rodríguez, vecino del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-30-974, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-6687 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 Has. con 6404.39 M2, ubicada en Playita, Corregimiento de San Juan, del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Fermín Camaño, Pedro Andrade.

Sur: Gladys H. de Forero.

Este: Manglar.

Oeste: Camino de Pueblito a Playita.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de abril de 1967.

El Funcionario Sustanciador, **ING. LENIN E. GUIZADO.**
La Secretaria Ad-Hoc., *Esther Ma. Rodríguez.*

L. 31091
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 121-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Concepción Cedeño, vecino del Corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-48-710, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-5678 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 57 Has. con 9327.82 M2, ubicada en El Tesoro, Corregimiento de Santa Cruz, del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Eusebio Pittí.
Sur: Armando Sánchez, Quebrada El Tesoro
Este: Eusebio Pittí, Manuel Bonilla, Quebrada El Tesoro.

Oeste: Río Baitán, Armando Sánchez.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba, en el de la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 20 días del mes de abril de 1967.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

La Secretaria Ad-Hoc.,
Esther Ma. Rodríguez

L. 31028
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 123-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor José María Ríos Araúz, vecino del Corregimiento de Bágala, Distrito de Boquerón, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4AV-42-848, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-3086 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 30 Has. más 9554.99 M2, ubicada en Bágala (parte) Corregimiento de Bágala, del Distrito de Boquerón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Ciro Jaén, Gonzalo Araúz, Moisés Araúz.
Sur: Ramón Aguilar, Ernesto Avendaño, Emilio Araúz.
Este: Camino de Cerro Cabuya a la Carretera Interamericana.

Oeste: Marcial Guerra, Ciro Jaén.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en el de la Corregiduría de Bágala y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 25 días del mes de abril de 1967.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

La Secretaria Ad-Hoc.,
Esther Ma. Rodríguez

L. 31081
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 430

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora María Lee de De Obaldía, mujer, mayor de edad, casada, panameña, residente en este Distrito, con Cédula No. 8-69-493, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el

lugar denominado Calle 3a. Matuna del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Juana Camargo de Kery, con 14.78 metros.
Sur: Calle 3a. Matuna, con 14.57 metros.
Este: Predios de Dionisio Salinas y Gilberto De Sedas, con 48.20 metros.
Oeste: Predios de la Iglesia, Eduarde Lampherey y Jilma De Castro, con 48.30 metros.

Area Total del terreno: setecientos siete metros cuadrados con ochenta y tres centímetros (707.83).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de mayo de 1970.

El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 332354
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Atalaya, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Angel Ascanio Him, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto-encausatorio que a continuación se inserta y a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de amenazas e injurias en perjuicio de Eladio Gómez e Lidaura de Cahallero y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito:—Atalaya, dieciocho de mayo de mil novecientos setenta.

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa enjuiciatoria en contra de

..... y Angel Ascanio Him, varón, panameño de diecinueve años de edad, natural de Atalaya, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas y cuyo paradero actual se desconoce, hijo de Javier Him y Ceferina Atencio, como infractor del Capítulo III, Título V, Libro II del Código Penal o sea por el delito de Amenazas e Injurias. Provean los sindicados los medios de su defensa, en caso contrario se les nombrará defensor de Oficio. Se abre la causa a prueba por el término de cinco días para audiencias. Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la Vista Pública Oral respectiva. Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Notifíquese y Cópiese. El Juez, Ismael Valdés A.—(fdo.) Alicia M. de Reyes, Secretaria.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y que sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a las Autoridades del Orden Político o Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de junio de mil novecientos setenta y copia auténtica, se envía en a misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, por conducto del Viceministro de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

ISMAEL VALDES A.

Alicia M. de Reyes

(Única publicación)